

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por parte de la Dra. Luz Odilia Lenis Cardona en su calidad de curadora ad-litem en representación del demandado Felipe Andrés Trujillo Zea, contestación a la demanda en tiempo oportuno, la cual será incorporada al expediente de manera virtual, procediéndose en consecuencia fijar fecha para la audiencia correspondiente, requiriendo a al apoderada de la parte actora para que se ajuste a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado para que suministre los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado;

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por la curadora ad-litem Dra. Luz Odilia Lenis Cardona en representación del demandado Felipe Andrés Trujillo Zea. parte demandada.
2. FIJAR el 18 de marzo del presente año, a la hora de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la realización de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
3. INDICAR a la parte actora que deberá absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que previamente se le enviará al correo electrónico el correspondiente enlace a fin de que pueda vincularse.

4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- b) Contar con acceso a internet.
- c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- d) Tener cerca su documento de identidad.
- e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3SIzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>.

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Yohanna Tobón López, Sandra Milena Ruiz Martínez, Jhon Jairo Urrea Orrego, Leydy Alejandra Rivera Payan, Paola Andrea Gómez Triviño, Gloria Jiseth Granada Payan, Marly Carvajal Payan, Floresmiro Salas Ortiz, Miguel Antonio Carvajal Arciniegas, María Amparo Payan Arcia, María Gloria Payan García y Luz Amaro Payan García.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio a absolver por la señora Leidy Johanna Salas Payan.

- PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR a Migración Colombia a fin de que remitan con destino a este Despacho judicial, información acerca de los registros migratorios de las partes.

6. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, que, en término de ejecutoria del presente proveído, suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913c502060d1734b5e8659884800174e355066a77607792cad5c866228f40e4f

Documento generado en 16/02/2021 03:59:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**